

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00038-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, informándole que la parte demandada fue notificada conforme al Decreto 806 de 2020 vía correo electrónico y no contestó la demanda, así mismo el apoderado allegó la prueba de envío del traslado de la demanda. Sírvase proveer. Riohacha, D. T. y C., Junio 23 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Junio veintitrés (23) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE	LUCENIS TORRES DUARTE.
DEMANDADO	JANEL ENRIQUE COTES GUERRERO
ASUNTO	SEÑALA AUDIENCIA INICIAL Y DECRETO DE PRUEBAS.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00038-00

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado de Familia Oral del Circuito dispone;

Se señala **el día ocho (08) de Septiembre de 2021**, a la hora de las **tres de la tarde (3:00pm)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en los artículos 372 y 373 del código general del proceso, conforme al numeral tercero (3) del artículo 372 del Código General del Proceso,

Prevéngase a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, artículo 372 núm. 4º inciso 1º del C. G del P; además se previene a las partes, a sus apoderados, que no concurren a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4º inc. 5º y núm. 6º inc 2º)

Cítese a las partes demandante y demandado, para que absuelva personalmente el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este auto, su no comparecencia presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200,202, 205 del C. G del P.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL.- Téngase como tal los aportados con la demanda y entre otros: Registro civil de los NNA A.C., J.A. y J.D.C. T.¹, Acta de no conciliación ante el ICBF de esta ciudad², Acta de Conciliación de Alimentos ante el ICBF de esta ciudad³, Poder para actuar.⁴

1.2 PRUEBAS TESTIMONIALES.- No se solicitaron.

2. PRUEBAS PEDIDA POR LA PARTE DEMANDADA.

2020-00038-00

2.1 **PRUEBA DOCUMENTAL.** No se solicitaron.

2.2. **PRUEBAS TESTIMONIALES.-** No se solicitaron.

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1 Se ordena por Secretaría oficiar a la empresa FSCR INGENIERIA LIMITADA, con sede en la ciudad de Cartagena, cuyo correo electrónico es ymendozap21@yahoo.es, a fin que se sirva remitir carta laboral indicando (salario, prestaciones sociales legales y extralegales, cesantías, intereses de cesantías, subsidio de vivienda y familiar, y todo emolumento) que perciba el demandado señor JANEL ENRIQUE COTES GUERRERO como empleado de esa empresa.

3.2 Todas las actuaciones del cuaderno.

4. Téngase en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el correo institucional del Juzgado j01pctofrio@centoj.ramajudicial.gov.co.

Este auto no tiene de recursos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

